



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Ica, 29 de Noviembre del 2022



Firmado digitalmente por SALAZAR
PENALOZA Rafael Fernando FAU
20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.11.2022 08:49:12 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001777-2022-P-CSJIC-PJ

Expediente 000433-2022-ODJ-CS (2022-11-24)

VISTO: El Informe N° 000030-2022-ODJ-CSJIC-PJ de fecha 24 de noviembre del 2022, a través del cual el Encargado de ODAJUP, pone en conocimiento sobre la renuncia formulada por el señor Domingo Miguel Malqui Díaz, al cargo de Juez Titular del Juzgado de Paz de Los Aquijes, debido a su mal estado de salud.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De las atribuciones del Presidente de Corte. La Corte Superior de Justicia de Ica, se constituyó como Unidad Ejecutora por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial contenido en la Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ. De ese modo, el Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Es atribución del Presidente de la Corte Superior representar al Poder Judicial, así como dirigir la Política del Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 90-2018-CE-PJ.

SEGUNDO: De las situaciones surgidas.

2.1. Mediante solicitud de fecha 16 de junio del presente año, el señor Domingo Miguel Malqui Díaz, formuló renuncia al cargo de Juez Titular del Juzgado de Paz de Los Aquijes, por cuanto manifestó que se encuentra imposibilitado de seguir ejerciendo funciones como juez de paz debido a su mal estado de salud, acompañando para tal efecto, el informe médico otorgado por el doctor Julio Tataje Barriga, médico de La Clínica de Ica.

2.2. Dicha petición, en su momento fue rechazada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Proveído N°003554-2022-P-CSJIC-PJ, de fecha 08 de julio pasado, por cuanto en dicha data el referido operador de justicia de paz se encontraba ejecutando medida disciplinaria de suspensión por dos meses impuesta por la ODECMA ICA.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

2.3. Destaca el Encargado de ODAJUP que, el referido operador de justicia de paz, a la fecha presenta siete procesos disciplinarios ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ica, conforme al siguiente detalle:

a. De acuerdo a la información alcanzada, el Órgano de Control refiere que el señor Domingo Miguel Malqui Díaz, registra sanción de suspensión de dos meses, recaído en el Expediente N°00475-2020-QUEJA DE PARTE, asimismo existe otro proceso, Expediente N°00476-2020-QUEJA DE PARTE, que actualmente se encuentra pendiente de emitir la resolución correspondiente, determinando **en ambos procesos una inconducta funcional que se constituye como falta grave.**

b. Asimismo, refiere que en el Expediente N°00124-2021-INVESTIGACIÓN, Expediente N°00521-2022-INVESTIGACIÓN y Expediente N°00162-2022-QUEJA DE PARTE, se inició investigación preliminar contra el operador de justicia de paz involucrado, siendo el estado actual de emitir los informes correspondientes.

c. Se tiene además el Expediente N°00645-2022-QUEJA DE PARTE, el cual se encuentra en el Área de Calificación, pendiente de emitir la resolución correspondiente.

d. Se tiene el Expediente N°01083-2021-QUEJA, el cual fue declarada improcedente la queja, quedando consentida la misma.

e. Se tiene el Expediente N° 00521-2022-INVESTIGACIÓN, se encuentra en trámite pendiente de emitir la resolución correspondiente.

f. Se tiene además el Expediente N° 00645-2022-QUEJA DE PARTE, en el cual fue declarada improcedente la queja, quedando consentida la misma.

2.4. Recalca el Encargado de ODAJUP que, el Secretario de la ODECMA en su oportunidad concluyó que el hecho de que se haya aperturado proceso disciplinario contra el referido juez de paz por falta grave, *no significa que al momento de que se emita la resolución final sea sancionado con la medida de destitución*, sino que ello se determinará en base a los elementos de convicción que se recaben en el desarrollo de la investigación; y en cuanto a las investigaciones preliminares no es posible establecer la falta cometida, toda vez que ello se determinará al momento de emitir la resolución correspondiente.

2.5. Agregó también en su momento que, la sanción de suspensión de dos meses ya venció, y se necesita establecer si se podría aceptar la renuncia del acotado operador de justicia, teniendo en cuenta que conforme señala el artículo 54° de la Ley 29824, la destitución se impone en caso de la comisión de faltas muy graves, aunado a ello se necesita la Resolución Administrativa respectiva que prorrogue o disponga quien va a asumir el juzgado de paz del distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, teniéndose en cuenta la renuncia formulada por el juez de paz titular involucrado, ya que a la data viene haciéndose cargo de dicho Despacho el señor William Tito Chacaliza Hernández, Primer Accesitario del Juzgado de Paz de Los Aquijes, de acuerdo a lo dispuesto por la Presidencia, mediante Resolución Administrativa N°000670-2022-P-CSJIC-PJ, de fecha 05 de julio último.

2.6. Seguidamente, tenemos que mediante Informe Legal N° 000212-2022-P-CSJIC-PJ de fecha 27 de octubre del 2022, el Asesor Legal de la Presidencia, opinó que:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

“3.1. Este despacho opina favorablemente sobre la aceptación de la renuncia del señor Domingo Miguel Malqui Díaz al cargo de Juez Titular del Juzgado de Paz de Los Aquijes”.

2.7. Dentro de los principales argumentos tenemos que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley N°29824, señala:

Artículo 12.- Renuncia del Juez de Paz.

12.1. En este caso, el segundo accesitario ocupará el lugar del primer El Juez de Paz podrá presentar su renuncia ante el Juez Decano de la provincia, quien elevará la misma a la Corte Superior respectiva. La renuncia sólo puede hacerse efectiva a partir de la publicación de la resolución administrativa que disponga el cese por esa causal. *El Juez de Paz renunciante dejará el cargo una vez que se apersona su reemplazante.*

12.2. **No se aceptará la renuncia del Juez de Paz que está siendo sometido a un proceso disciplinario por presunta falta grave o muy grave susceptible de ser sancionada con destitución.** [resaltado agregado].

2.8. Este último apartado de la norma, establece con claridad que la renuncia se rechaza si el juez de paz está siendo sometido a un proceso disciplinario por presunta falta (consigna “grave” o “muy grave”) *susceptible* de ser sancionada con destitución. Desde ya, en términos semánticos, parece prima facie, que bastaría que se encuentre procesando disciplinaria al juez de paz, por la comisión de falta grave o muy grave (con la disyunción “o” se marca una pauta alternativa –cualquiera de las dos opciones-); sin embargo, el sintagma continúa configurando una condición adicional, y esta es, que la falta incurrida sea *susceptible de ser sancionada con destitución*. Aquí ya se puede intuir que solo uno de los dos tipos de faltas antes mencionados, podría ser sancionada con destitución; sin embargo, consideramos que la alusión a faltas “graves” o “muy graves” se establece como una pauta de lenguaje que se vea reflejada en una regulación ulterior para la graduación de las faltas, la cual, para el caso que nos ocupa, se define con una disposición normativa adicional.

2.9. En ese orden de ideas, la disposición normativa adicional es la contenida en la Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ de fecha 21 de agosto del 2015, que aprobó el Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, específicamente, el artículo 29 que establece: “(...) *la destitución se impone en caso de la comisión de **faltas muy graves**, o cuando el juez de paz es condenado o inhabilitado por la comisión de un delito doloso. Consiste en la separación definitiva del cargo y acarrea la inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público, sea honorario o remunerado, por un periodo de cinco (5) años*”. [resaltado agregado]. Asimismo, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo reza: “(...) *la **suspensión** se impone en caso de comisión de **faltas graves** (...)*”. [resaltado agregado].

2.10. Ahora bien, sin perder de vista todo lo escrito, tenemos que según lo informado por la ODECMA-ICA (cuya detalle aparece supra), el señor Domingo Miguel Malqui Díaz, registra dos procesos disciplinarios con inicio formal de los mismos, cuyos cargos han sido calificados como “*faltas graves*”, es decir, susceptibles de ser sancionados –como máximo- con la medida disciplinaria de suspensión, más no así con destitución. Un proceso se encuentra “*pendiente de emitir la resolución correspondiente (en trámite)*”; y en cuanto a los otros





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

procesos a los que se alude, los mismos no han sido calificados aún, y dos de ellos fueron declarados improcedentes; de modo tal que, al no cumplirse con todas las propiedades exigidas por el 12° del Reglamento de la Ley N°29824, **este despacho estima viable autorizarse la renuncia.**

2.11. Por otro lado, se estima que resultaría por demás excesivo alargar el pronunciamiento hasta las resultas de lo que se diga en los procesos disciplinarios pendientes de calificación, por dos razones: **i)** el estado de cosas actual (al día de hoy) hace viable su petición, y **ii)** el motivo del pedido de renuncia es el mal estado de salud del solicitante. Esto último es importante, por otras varias razones adicionales, que podemos resumirlas en reglas que respaldan el derecho fundamental a la salud, pero a su vez, en los propios intereses de nuestra institución, la cual necesita la dedicación exclusiva y óptima de sus operadores para brindar un adecuado servicio de administración de justicia.

2.12. Finalmente, se debe resaltar el hecho de que el señor William Tito Chacaliaza Hernández, Primer Juez Accesorio del Juzgado de Paz del distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, actualmente se encuentra a cargo de dicho juzgado, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 000670-2022-P-CSJIC-PJ de fecha 05 de julio del 2022, a quien se le encargó dicho juzgado *“por el tiempo que dure la suspensión del juez sancionado”* (en ese entonces); sin embargo, estando a los hechos anteriormente descritos y por ende, al estado de cosas actual, se le debe ratificar en el cargo de manera permanente, al haberse aceptado la renuncia del juez titular.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de esta Corte Superior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del señor **DOMINGO MIGUEL MALQUI DÍAZ**, como Juez Titular del Juzgado de Paz de Los Aquijes.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR al señor **WILLIAM TITO CHACALIAZA HERNÁNDEZ**, Primer Juez Accesorio del Juzgado de Paz del distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, como Juez Encargado de dicho distrito (en adición a sus funciones como Juez de Paz del distrito de Yauca Del Rosario).

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial de nuestra institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N°29824, *debiéndose entender que la presente empezará a regir a partir del día siguiente de ello.*

ARTÍCULO CUARO: COMUNICAR lo resuelto a la ODAJUP.-
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.-





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RAFAEL FERNANDO SALAZAR PEÑALOZA

Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

